



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 31 DE AGOSTO DEL 2021.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO (TNRD)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR- 1494-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Teatro Nacional Rubén Darío, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-116-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, se les notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los siguientes servidores públicos, señores: **Francisco Ramón Rodríguez Sobalvarro**, director general; **Ivania del Carmen Velásquez**, subdirectora general; **Ana Elsi Alvarado Alarcón**, responsable de la División Administrativa Financiera; **María Griselda Castro Romero**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **José Rodolfo Solís Torrez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Jorge Luís Novoa Abarca**, responsable de la Unidad de Adquisiciones y **Álvaro Ismael Cordero Flores**, soporte técnico, todos del Teatro Nacional Rubén Darío. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos relacionados con las



operaciones y transacciones revisadas; asimismo, en fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la entidad auditada, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1) La Ejecución Presupuestaria** presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Teatro Nacional Rubén Darío, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1010, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veinte, y su modificación (Ley No. 1050); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veinte y sus Adendas. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) No se solicita al personal, actualización de datos una vez al año; b) Omisiones de requisitos en la conformación de expedientes de contratación; y c) Cinco (5) procesos de contrataciones administrativas fueron remitidos de forma extemporánea a la Contraloría General de la República.** **3) Seguimiento a las recomendaciones de auditorías de años anteriores:** En revisión a las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria por el período dos mil diecinueve, de referencia ARP-01-042-2020, de fecha quince de junio del año dos mil veinte, aprobado mediante RIA-CGR-1581-2020 del doce de noviembre del año dos mil veinte, el Teatro Nacional Rubén Darío, ha implementado el total de siete (07) recomendaciones, para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%). **4) Sobre el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones especiales:** De acuerdo a las operaciones y transacciones examinadas el Teatro Nacional Rubén Darío, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables; excepto por el incumplimiento de ley relacionado en el informe en Auto, consistente en la omisión en diez (10) procesos de contrataciones administrativas, de algunos requisitos establecidos en los artículos: 31 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; 15, 34 literal h), 90 y 123 literales b) d) y e) de su Reglamento General, como es el Decreto No. 72-2010; 11, literal d), 12, literal d), 37, literales c) y e) de las Normativa Procedimental de Compra Menor del Teatro Nacional Rubén Darío; y



7.2 de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno e incumplimiento de ley, se ordena a la máxima autoridad del Teatro Nacional Rubén Darío implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y



transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 11) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-116-2021**, derivado de la revisión efectuada a la ejecución presupuestaria del **Teatro Nacional Rubén Darío**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Francisco Ramón Rodríguez Sobalvarro**, director general; **Ivania del Carmen Velásquez**, subdirectora general; **Ana Elsi Alvarado Alarcón**, responsable de la División Administrativa Financiera; **María Griselda Castro Romero**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **José Rodolfo Solís Torrez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Jorge Luís Novoa Abarca**, responsable de la Unidad de Adquisiciones y **Álvaro Ismael Cordero Flores**, soporte técnico, todos del **Teatro Nacional Rubén Darío**.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Teatro Nacional Rubén Darío, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, deberá implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no



mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y siete (1257) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ  
M/López